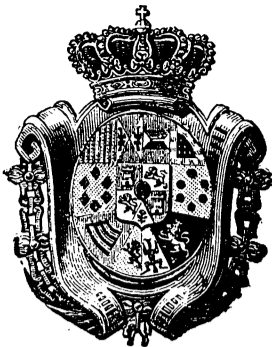


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en **MADRID** en el despacho de la Imprenta nacional, y en las **PROVINCIAS** en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripción en Madrid.

Por un año.....	260
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE MARINA.

Excmo. Sr.: Hallándose cubiertos casi en su totalidad los destinos subalternos del ramo de tercios na-

vales, ha cesado el motivo que tuvo S. M. para determinar por la Real orden de 23 de Febrero de 1848 que se concediese la graduacion de Alférez de fragata con asignacion á aquella carrera á los Capitanes y Pilotos de la marina mercante que la solicitasen y hubiesen prestado servicios señalados, y por lo tanto ha tenido S. M. por conveniente resolver que en lo sucesivo no se proponga por esa Direccion general á individuo alguno particular para la citada graduacion con destino á tercios navales, quedando sin efecto la expresada Real orden.

Igualmente se ha servido resolver S. M. que, á no ser en el caso forzoso de no haber otro recurso, no se proponga tampoco á ningun Oficial retirado para destino de tercios navales, y que en el caso de que sea preciso nombrar alguno, deberá servir el destino con solo el haber que disfrute por su retiro.

Lo que digo á V. E. de Real orden para su circulacion y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1850.—El Marques de Molins.—Sr. Director general de la Armada.

BANCO ESPAÑOL DE SAN FERNANDO.

SECCION DE EMISION.

Estado semanal de la circulacion de billetes y del metálico y valores en la caja de esta seccion, segun el arqueo verificado hoy 9 de Febrero de 1850.

	Reales vellon.		Reales vellon.
Billetes en circulacion.....	100.000,000	Existencia en caja en efectivo metálico.....	29.191,063.21
		En barras de plata en la Casa nacional de moneda.....	1.269,012.15
		En barras de plata compradas.....	2.036,895.27
		Anticipado para comprar barras de plata.....	1.316,463. 5
		Valores líquidos en garantía.....	66.186,565
		Suma de metálico y valores.....	100.000,000

Estado de las operaciones de la seccion durante la semana que comprende desde el 4 hasta hoy 9 de Febrero inclusive.

Su caja ha cambiado á metálico una suma de billetes importante rs. vn..... 4.450,200 cuyo metálico ha sido repuesto.

V.º B.º
El Gobernador,
Ramon Santillan.

Madrid 9 de Febrero de 1850.

El Subgobernador,
Antonio María del Valle.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública subasta el servicio de conducciones terrestres de sal para la Peninsula é islas Baleares.

1.º La contrata empezará á tener efecto en 1.º de Mayo de 1850, y concluirá en 31 de Diciembre de 1852.

2.º El contratista se obliga á conducir el número de fanegas de sal de 112 libras castellanas cada una que se le prescriba por la Direccion general de Rentas estancadas: su minimum será sin embargo en cada año el que expresa la nota que para gobierno de los licitadores se pone á continuacion.

3.º Las conducciones se harán, por regla general, desde las fábricas ó depósitos que se designan en la expresada nota; pero la Direccion podrá variarlos, así como el pormenor de las consignaciones, segun la conveniencia del servicio, sin que el contratista tenga derecho á indemnizacion ni resarcimiento, aun cuando se le señalen fábricas, alfolies ó depósitos trasladados ó nuevamente establecidos.

4.º Aprobado que sea el remate por S. M., la Direccion general de Rentas estancadas hará los pedidos de sales al contratista, para que desde luego pueda empezar este á realizar las remesas á los puntos que se le señalen, siendo responsable el contratista de todas las consecuencias que origine la falta de sales en los puntos designados, segun se determinará en las condiciones siguientes.

5.º El número de fanegas necesario para los consumos de un año habrá de quedar precisamente entregado en los alfolies dentro de este período; y el contratista á cuyo favor quede la subasta empezará desde luego á hacer las remesas en la debida proporcion y las continuará en términos de que tenga siempre existente en ellos, cuando menos, la cantidad de sal que se gradúa necesaria en la nota referida para el surtido de dos meses de los de mayores consumos del año. Si por no conducir sales con oportunidad disminuyese la referida existencia, sin tenerse noticia de que el contratista hubiese tomado las medidas convenientes para su inmediata y segura reposicion, el Administrador de Contribuciones indirectas y de Rentas estancadas de la provincia lo avisará inmediatamente á la Direccion general para que esta comunique las correspondientes órdenes á las fábricas ó depósitos, á fin de que hagan remesas por cuenta del contratista, el cual abonará la diferencia ó mayor coste de estas conducciones y toda clase de gastos que se originen por dicha causa, sin que sean necesarios al efecto otros documentos de justificacion que las certificaciones de ajustes particulares expedidas por los Administra-

dores referidos de las fábricas ó depósitos, y por el de indirectas y Rentas estancadas de la provincia.

6.º Si por falta de cumplimiento del contratista, y mientras la Direccion general adopta las medidas á que se refiere la condicion precedente, para evitar la falta de surtido el Administrador de provincia ó la misma Direccion, segun la urgencia del caso, hiciesen ó mandasen hacer remesas de unos á otros alfolies, el contratista quedará obligado, no solo á pagar el sobreprecio de portes y gastos que origine su falta, sino tambien á reponer las sales extraidas de los puntos que hayan socorrido al que hubiese quedado en descubierto. Y á fin de evitar reclamaciones por parte del contratista, cuando los funcionarios de la Hacienda se vean en el caso de ajustar trasportes por cuenta de aquel, se practicarán los ajustes á presencia de un escribano, el cual librárá testimonio de la diligencia; con cuyo documento y con la certificacion que respecto á las demas operaciones expedirán los Administradores de los alfolies, podrá reintegrarse la Hacienda por sí misma del exceso de precio en los portes y de los gastos que se originen.

7.º Cuando los ajustes de trasportes que se hagan por los empleados de la Hacienda desde las fábricas y depósitos á los alfolies sean á precios mas bajos que el de la contrata, no tendrá derecho el contratista á percibir las diferencias.

8.º La Hacienda no hará abono alguno por razon de mermas, y al contratista se le satisfarán solamente los portes de las fanegas de sal que entreguen en especie los conductores, pagando aquel las que estos dejen de entregar con relacion á las que expresen las guías al precio que por todos conceptos tenga la sal para los consumidores en el punto donde se verifique la entrega.

9.º Los excesos de peso que con relacion á lo guiado entreguen los conductores quedarán á beneficio de la Hacienda, sin abonarse por ellos el precio de conduccion al contratista.

10.º La liquidacion de los portes del número de fanegas de sal que entreguen los conductores se hará abonando la Hacienda por cada fanega de 112 libras castellanas, y por cada una de las leguas que desde las fábricas ó depósitos se fijen á cada uno de los alfolies, el precio que resulte en la adjudicacion.

11.º El pago de los portes se realizará en los alfolies donde fuesen cargo las sales remesadas en el acto de la entrega, y conforme á las disposiciones vigentes ó á las que rijan en lo sucesivo respecto de la clase de moneda; y si en dichos alfolies no hubiese fondos disponibles, se abonará al contratista el total de los portes en la capital de la provincia.

12.º Las conducciones se harán en carros cubiertos, ó en ca-ballerías donde los caminos no permitan aquel medio de transporte;

pero en ambos casos se colocarán las sales en sacos bien acondicionados para precaverlas de la humedad. En ningun caso ni por ningun motivo ni pretexto se conducirán las sales á granel, y será obligacion del contratista el presentar los sacos necesarios para el envase de aquellas; en el concepto de que sin esta circunstancia los Administradores de las fábricas ó depósitos no facilitarán sales á los conductores que se presenten á cargarlas.

13.º La sal se entregará limpia y en el estado natural en que salga de las fábricas y depósitos, y para su comprobacion en el punto de su destino presentarán los conductores un saco de escandallo cosido y sellado que recibirán de los Administradores de aquellos establecimientos. Si al verificarse la entrega notasen los empleados de la Hacienda que la sal se halla sobrecargada de humedad, adulterada ó de cualquiera manera defectuosa, dispondrán que se deposite por cuenta del contratista, y con su intervencion, hasta que se halle en el estado de ser admitida, si el defecto procediese de humedad, ó se acuerde por la Direccion general lo que corresponda, si tuviese otro origen el deterioro.

14.º Si la falta, adulteracion ó cualquiera otro defecto procediese de robo violento ó de la interposicion de una fuerza mayor, estará obligado el contratista á justificar plenamente estas causas, así como la inculpabilidad de los conductores; en el concepto de que fuera de estos casos no podrá dicho contratista eximirse de la responsabilidad por ningun otro.

15.º Para que el servicio no se interrumpa ni sufra dilaciones, el contratista se obligará á tener un representante ó comisionado autorizado competentemente en las fábricas y depósitos y en la capital de la provincia.

16.º El precio máximo que se fija como tipo para la admision de las proposiciones es el de veinte maravedís por fanega y legua.

17.º El contratista afianzará el cumplimiento de este contrato con seis millones de reales nominales en títulos al portador del 5 por 100. Dicha cantidad quedará depositada en el Banco español de San Fernando, y no podrá disponer de ella el expresado contratista hasta la finalizacion del referido contrato, precediendo para ello comunicacion de la Direccion general del ramo á aquel establecimiento. La certificacion ó documento que expida el Banco acreditando el depósito quedará en la mencionada Direccion general incorporado á su expediente, devolviéndose en su dia al contratista.

Bajo las precedentes condiciones se celebrará en esta corte la subasta para el servicio de trasportes terrestres de sal de la Peninsula é islas Baleares el dia 15 de Marzo próximo en el despacho

del Director general de Rentas estancadas, á su presencia y con asistencia de los Subdirectores, del oficial encargado de la seccion y del escribano mayor de Rentas.

Los que concurriran á dicho acto como licitadores presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, en cuyos sobres se expresará su objeto y el nombre de las personas por quienes se hallen suscritas aquellas.

En el referido dia, desde las doce á la una de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de los individuos arriba expresados, y en el local mencionado, sito en el piso segundo de la Aduana de esta corte, con entrada por la calle Angosta de San Bernardo, los pliegos que se presenten en los términos prescritos.

Dada la hora de la una se anunciará que queda cerrada la admision de pliegos; y antes de abrirse estos acreditará cada uno de los proponentes, con certificación del Banco español de San

Fernando, haber depositado en él la cantidad de tres millones nominales en títulos al portador del 3 por 100 para responder de la proposicion que hiciere en su pliego, manifestando ademas por escrito su allanamiento á todo lo contenido en el de condiciones sin modificacion ni reserva. Sin estas dos circunstancias no será válida ninguna proposicion.

Los que presenten proposiciones á nombre de otras personas exhibirán al mismo tiempo el poder que estas hubiesen otorgado á su favor en debida forma, cuyo documento comprenderá, no solo la autorizacion para el acto de la entrega del pliego, sino tambien para hacer las pujas ó mejoras de precio en el caso que se determinará.

Abiertos los pliegos y publicado que sea su contenido, se adjudicará por el Director general el servicio de trasportes terrestres de que se trata, bajo las condiciones precedentes, al postor que resulte hacerlo con mayor beneficio de la Hacienda publica;

y si entre las proposiciones ventajosas hubiese dos ó mas enteramente iguales en precio, se abrirá seguidamente una licitacion por pujas, en la cual solo tendrán derecho á tomar parte los firmantes de aquellas ó sus apoderados legalmente autorizados. Estas pujas se harán con el intervalo de dos minutos, y trascurrido este tiempo sin verificarse otra alguna se rematará el servicio en el acto en el mejor postor.

Condiciones adicionales.

1.^a La adjudicacion del servicio no tendrá valor ni efecto sin que recaiga sobre el remate la aprobacion de S. M.

2.^a El interesado á cuyo favor se haga la adjudicacion otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus copias serán de cuenta del mismo.

Madrid 30 de Enero de 1850.—Rafael del Bosque.

Nota á que se refiere la condicion 2.^a del anterior pliego de condiciones para los trasportes terrestres de sal.

PROVINCIAS.	Alfóles.	Fábricas ó depósitos de donde se surten.	Consignacion.	Número de fanegas de sal de 112 libras que deben tener existentes.	PROVINCIAS.	Alfóles.	Fábricas ó depósitos de donde se surten.	Consignacion.	Número de fanegas de sal de 112 libras que deben tener existentes.
Albacete	Albacete	Minglanilla	1900	500	Ciudad-Real	Almodovar	Pinilla	300	400
		Fuente-Albilla					Daimiel		
	Chinchilla	Minglanilla	800	500		Malagon	Idem	200	200
		Fuente-Albilla					Manzanares	3100	500
	Almansa	Villena	600	200		Piedrabuena	Idem	900	150
		Jumilla					Santa Cruz	900	300
	Peñas de San Pedro	Fuente-Albilla	1600	500		Valdepeñas	Idem	500	200
		Minglanilla					Infantes	2000	500
	Roda	Minglanilla	1700	500		Alcazar de San Juan	Idem	1500	600
		Fuente-Albilla					Córdoba	Duernas	1000
	Casas-Ibañez	Fuente-Albilla	2400	400		Aguilar	Idem	600	200
		Jumilla					Baena	200	550
	Hellin	Fuente-Albilla	900	500		Bujalance	Idem	200	400
		Pinilla					Cabra	800	300
Villarobledo	Minglanilla	1000	600	Castro	Duernas	300	300		
	Pinilla				Espiel	250	150		
Alcaráz	Pinilla	5700	550	Fuente Ovejuna	Idem	200	150		
	Socobos				Lucena	800	600		
Yeste	Socobos	1400	150	Montilla	Duernas	300	600		
	Torreveja				Montoro	600	550		
Elche	Torreveja	2100	300	Palma	Duernas	200	400		
	Idem				Pozoblanco	600	800		
Orihuela	Idem	3600	600	Puente Genil	Jarales	100	100		
	Villena				Priego	300	500		
Monovar	Villena	900	80	Rambla	Duernas	500	400		
	Idem				Hinojosa	300	300		
Villena	Idem	1100	200	Coruña	Santiago	15000	2500		
	Alicante				Padron	15000	2500		
Alcoy	Alicante	4800	1500	Cuenca	Cuenca	4000	800		
	Torreveja				Campillos	3300	700		
Torreveja	Torreveja	780	200	Cañete	Monteagudo	1000	200		
	Idem				Parrilla	3300	700		
Avila	Imon y Olmeda	1600	2000	Priego	Tragacete	2000	300		
	Idem idem				Requena	2000	600		
El Barco	Idem idem	1400	600	Requena	Villargordo	2000	600		
	Idem idem				Fuente-Albilla	2000	600		
Mombeltran	Idem idem	2400	600	San Clemente	Minglanilla	500	200		
	Idem idem				Belmonte	500	600		
Piedrahita	Idem idem	500	600	Castillo de Garci-Muñoz	Minglanilla	500	250		
	Idem idem				Villanueva de la Jara	500	250		
Badajoz	Badajoz	Depósito de Sevilla	1000	500	Sisante	Idem	500	250	
		Idem				Gascuña	800	150	
	Mérida	Idem	1000	700	Huede	Belinchon	1000	500	
		Serena				Tarancon	2000	400	
	Llerena	Idem	300	1000	Gerona	Gerona	10500	2000	
		Idem				Figueras	3600	2000	
	Zafra	Idem	400	800	Granada	Granada	11600	5800	
		Idem				Loja	2300	1900	
	Fregenal	Idem	400	500	Alhama	Idem	1300	600	
		Jerez de los Caballeros				Baza	1200	900	
	Olivenza	Idem	600	160	Guadix	Idem	500	1500	
		Idem				Ujijar	700	1000	
	Alburquerque	Idem	900	200	Huescar	Periago	2000	550	
		Idem				Zacatin	2000	550	
Barcarvota	Idem	1000	160	Orjiva	Roquetas	500	900		
	Idem				Santa Fe	2000	400		
Talarubias	Idem	2600	400	Guadalajara	Guadalajara	8500	800		
	Idem				Sigüenza	1900	600		
Almendralejo	Idem	400	400	Molina	Almallá	500	900		
	Idem				Pastrana	3300	500		
Azuaga	Idem	200	200	Brihuega	Olmeda	2700	700		
	Idem				Cogolludo	3600	600		
Barcelona	Berga	Cardona	18000	4500	Alcocer	Saelices	1600	550	
		Idem				Huelva	Aracena	3800	550
	Vich	Idem	20000	5500	La Palma	Huelva	2600	700	
		Idem				Huesca	Huesca	1700	900
	Igualada	Idem	7000	2000	Barbastro	Idem	300	700	
		Idem				Benavarre	500	600	
	Búrgos	Poza	5000	1800	Fraga	Peralta	500	500	
		Añana				Sástago	500	500	
	Bribiesca	Poza	100	250	Jaca	Naval	500	500	
		Idem				Biescas	500	400	
	Barbadillo	Idem	500	160	Boltaña	Idem	2700	400	
		Idem				Berdum	500	150	
	Belorado	Añana	1000	260	Ayerve	Naval	300	200	
		Poza				Sariñena	500	100	
Castrogeriz	Poza	300	260	Venasque	Peralta	1300	600		
	Rosio				Idem	1300	600		
Trias	Rosio	500	130	Jaen	Jaen	2000	800		
	Añana				Alcalá la Real	500	400		
Lerma	Añana	2100	260	Bailen	San Carlos	1000	200		
	Idem				Idem	2000	300		
Miranda	Idem	500	100	Linares	Idem	2000	300		
	Rosio				Idem	2000	300		
Medina	Poza	800	160	Cáceres	Depósito de Sevilla	4300	1000		
	Idem				Alcántara	600	160		
Poza	Idem	200	50	Brozas	Idem	600	200		
	Idem				Coria	1000	600		
Sedano	Idem	500	130	Montánchez	Idem	700	400		
	Idem				Miajadas	1500	250		
Villadiego	Idem	200	200	Navalmoral	Idem	2000	400		
	Idem				Trujillo	2600	800		
Aranda	Imon	1000	1000	Plasencia	Idem	7500	1200		
	Idem				Membrio	1100	140		
Arauzo	Idem	1500	600	Acebo	Idem	1200	250		
	Idem				Ceclavin	500	100		
Roa	Idem	1000	350	Cádiz	Arcos	500	500		
	Idem				Bornos	500	500		
Castellon	Segorve	Murviedro	8500	2200	San Fernando	San Fernando	500	70	
		Viñaroz				5400	2600	Grazalema	Hortales
	Morella	Idem	1000	600	Úbrique	San Fernando	100	300	
		Idem				Medina	200	250	
	Ciudad-Real	Ciudad-Real	Pinilla	1300	700	Alcalá	Idem	160	200
		Almaden	Idem				2400	600	
	Almagro	Idem	3200	600	Sanlucar	Sanlucar	200	200	
		Idem				Olvera	200	500	

PROVINCIA.	Alfolies.	Fábricas ó depósitos de donde se surten.	Consigna- cion.	Número de fane- gas de sal de 412 libras que deben tener existentes.	PROVINCIA.	Alfolies.	Fábricas ó depósitos de donde se surten.	Consigna- cion.	Número de fane- gas de sal de 412 libras que deben tener existentes.								
Jaen.....	Martos.....	San José.....	500	500	Salamanca.....	Salamanca.....	Imon y Olmeda.....	2000	1200								
	Andujar.....	La Orden.....	600	600		Alba.....	Idem.....	2900	500								
		Albrijuelo.....				Bejar.....	Idem.....	3000	600								
	Mancha Real.....	Don Benito.....	500	250		Ledesma.....	Idem.....	2500	400								
	Poreuna.....	La Orden.....	300	500		Peñaranda.....	Idem.....	4000	600								
	Baeza.....	Don Benito.....	1600	500		Tamames.....	Idem.....	4800	200								
	Ubeda.....	Don Benito.....	700	700		Ciudad-Rodrigo.....	Idem.....	900	600								
		San Carlos.....				Vitigudino.....	Idem.....	1600	600								
		Abrijuelo.....				San Felices.....	Idem.....	400	500								
	Cazorla.....	Peal y Poreel.....	500	300		Santander.....	Cabezón.....	Cabezón.....	1300	250							
Orcera.....	Hornos.....	900	200	Potes.....	Idem.....		1300	400									
Villacarrillo.....	Peal y Ponce.....	700	500	Reinosa.....	Rosío.....		600	600									
				San Vicente.....	Treceño.....		600	160									
				Toranzo.....	Santander.....	300	300										
Leon.....	Leon.....	Poza.....	2400	1400	Segovia.....	Segovia.....	Imon y Olmeda.....	2500	1000								
	Almansa.....	Idem.....	400	400		Cuellar.....	Idem.....	1400	600								
	Astorga.....	Idem.....	1000	1000		Sépulveda.....	Idem.....	1600	800								
	Bañeza.....	Idem.....	600	600		Riaza.....	Idem.....	800	500								
	Boñar.....	Idem.....	600	600		San Ildefonso.....	Idem.....	200	100								
	Mansilla.....	Idem.....	500	500		Sevilla.....	Sevilla.....	Depósito de Sevilla.....									
	Pola de Gordon.....	Idem.....	200	200	Carmona.....		Idem.....	1000	1000								
	Pedrosa.....	Idem.....	400	400	Cazalla.....		Idem.....	400	400								
	Riello.....	Idem.....	600	600	Alcalá.....		Idem.....	600	600								
	Sahagun.....	Idem.....	400	400	Sanlúcar.....		Idem.....	600	600								
	Rio-oscuero.....	Idem.....	600	600	Cantillana.....		Idem.....	300	300								
	Valderas.....	Idem.....	300	300	Marchena.....		Idem.....	600	600								
	Villamañan.....	Idem.....	600	600	Constantina.....		Idem.....	300	300								
	Benavides.....	Idem.....	400	400	Lora del Rio.....		Idem.....	300	300								
	Valencia de D. Juan.....	Idem.....	200	200	Arahal.....		Idem.....	300	300								
	Garaño.....	Idem.....	500	500	Utrera.....		Valcargado.....	700	700								
	Bembibre.....	Betanzos.....	1600	500	Lebrija.....		Idem.....	200	200								
	Ponferrada.....	Idem.....	6200	1300	Las Cabezas.....		Idem.....	200	200								
	Villafranca.....	Idem.....	2500	1600	Moron.....	Idem.....	500	500									
Puente Domingo Florez.....	Idem.....	2000	400	Estepa.....	Torre y Valmaseda.....	400	400										
Ambasmestas.....	Idem.....	5000	500	Ecija.....	Idem.....	4400	900										
San Emiliano.....	Poza.....	2000	300	Osuna.....	Navazo y Rejano.....	500	500										
Lérida.....	Lérida.....	Cardona.....	15000	1500	Soria.....	Soria.....	Imon.....	1500	1500								
	Cervera.....	Idem.....	1000	200		Agreda.....	Idem.....	1000	400								
	Balaguer.....	Idem.....	600	600		Almazan.....	Idem.....	700	400								
		Villanova.....			Gómara.....	Idem.....	500	400									
Viella.....	Gerri.....	900	400	Burgo de Osma.....	Idem.....	1200	1200										
Logroño.....	Logroño.....	Añana.....	500	1000	Medinaceli.....	Medinaceli.....	1000	400									
	Calaborra.....	Idem.....	500	550	Tarragona.....	Montblanch.....	Tarragona.....	3000	600								
	Haro.....	Herrera.....	400	400		Reus.....	Idem.....	5000	800								
	Santo Domingo.....	Idem.....	500	500	Teruel.....	Teruel.....	Valcargado.....	1000	1000								
	Nágera.....	Añana.....	600	600													
Lugo.....	Lugo.....	Betanzos.....	5000	5000						Aliaga.....	Arcos.....	Armillas.....	700	600			
	Mondoñedo.....	Rivadeo.....	3000	2500													
Madrid.....	Madrid.....	Olmeda.....	35000	7000						Alcañiz.....	Armillas.....	Zaragoza.....	1800	600			
		Belinchon.....													Espartinas.....	Zaragoza.....	2500
	Alcalá.....	Belinchon.....	1400	1000	Calamocha.....	Ojos-negros.....	500	300									
	Aranjuez.....	Espartinas.....	2900	600	Albarracin.....	Valtablado.....	500	300									
	Buitrago.....	Olmeda.....	1000	500					Toledo.....	Belinchon.....	3600	2700					
	Colmenar Viejo.....	Belinchon.....	1500	500									Talavera.....	Belinchon.....	2500	2500	
	Escorial.....	Idem.....	1500	500					Oropesa.....	Belinchon.....	1600	600					
	Navalcarnero.....	Espartinas.....	1000	800									Navalmoral de Pusa.....	Belinchon.....	900	500	
	San Martin.....	Idem.....	1000	700									Puebla de Montalvan.....	Idem.....	1800	800	
	Torrelaguna.....	Olmeda.....	1700	500	Quintanar.....	Minglanilla.....	1500	1500									
Málaga.....	Antequera.....	Loja.....	2000	850	Madridejos.....	Idem.....	1200	200									
	Archidona.....	Idem.....	800	200	Ocaña.....	Belinchon.....	400	400									
	Ronda.....	Hortales.....	900	800	Játiva.....	Manuel.....	6000	2000									
		Málaga.....							Ademuz.....	Arcos.....	Monteagudo.....	1000	250				
	Campillos.....	Navazo y Rejano.....	200	200										Ayora.....	Villena.....	500	400
	Murcia.....	Murcia.....	Sangonera.....	5300										700	Liria.....	Valencia.....	6200
Molina.....			Sangonera.....														
Lorca.....		Sangonera.....		1300										400	Valladolid.....	Imon.....	800
Caravaca.....		Zacatin.....	1800	250	Medina del Campo.....	Idem.....	400	800									
Chegin.....		Calasparra.....	400	120	Peñañel.....	Idem.....	800	600									
Cieza.....		Jumilla.....	1100	200	Tordesillas.....	Idem.....	600	600									
		La Rosa.....			Rioseco.....	Añana.....	600	600									
		Totana.....			Sangonera.....	500	200	Villalon.....	Idem.....	500	500						
		Jumilla.....			Jumilla.....	200	100	Zamora.....	Imon.....	1400	1300						
Mula.....		Sangonera.....	700	150	Alcañices.....	Idem.....	500					400					
Yecla.....	Jumilla.....	200	150	Carvajales.....	Idem.....	300	200										
	La Rosa.....			Fermoselle.....	Idem.....	400	400										
Molina.....	Molina.....	800	200	Fuente-sauco.....	Idem.....	800	800										
Parma.....	Pinatar.....	1400	300	Benavente.....	Añana.....	900	900										
Orense.....	Orense.....	Pontevedra.....	9000	5700	Mombuey.....	Idem.....	600	600									
	Cea.....	Idem.....	9000	2000	Puebla.....	Idem.....	400	400									
	Celanova.....	Idem.....	800	800	Toro.....	Idem.....	900	700									
	Guinzo.....	Idem.....	1500	1400	Villalpando.....	Idem.....	500	400									
	Rivadavia.....	Idem.....	1200	1200	Tábara.....	Idem.....	300	200									
	Valdeorras.....	Betanzos.....	1400	2000	Zaragoza.....	Remolinos.....	500	1500									
	Trives.....	Padron.....	7000	2000					Zaragoza.....	Sástago.....	250	300					
	Verin.....	Pontevedra.....	2200	1000					Almudia.....	Remolinos por Zaragoza.....	900	900					
	Viana.....	Betanzos.....	3500	800					Calatayud.....	Idem.....	500	500					
Oviedo.....	Oviedo.....	Gijon.....	6000	1500					Daroca.....	Idem.....	400	400					
	Palencia.....	Añana.....	1600	1600					Cariñena.....	Idem.....	400	400					
		Poza.....			Pina.....	Idem.....	200	200									
	Astudillo.....	Añana.....	500	300	Ateca.....	Idem.....	300	500									
	Cevico.....	Poza.....	250	250	Borja.....	Idem.....	200	200									
		Añana.....			Tarazona.....	Idem.....	100	100									
	Carrion.....	Rosío.....	600	600	Egoa.....	Idem.....	150	150									
	Saldaña.....	Añana.....	400	400	Un Castillo.....	Idem.....	100	100									
	Paredes.....	Poza.....	350	350	Caspe.....	Sástago.....	200	200									
	Aguilar.....	Rosío.....	300	300	Balcares.....	Inca.....	Palma.....	1400	800								
Cervera.....	Poza.....	600	600	Manacor.....						Idem.....	400	600					
Guardo.....	Poza.....	100	100	Madrid 30 de Enero de 1850.—Rafael del Bosque.													
Herrera.....	Rosío.....	400	400														

CORTES.

SENADO.

ORDEN DEL DIA

para la sesion publica del lunes 11 de Febrero de 1850.

Votacion definitiva del dictamen de la comision mista sobre el proyecto de ley de contabilidad general del Estado.

Discurso que en la apertura de la Audiencia territorial de Pamplona pronunció el dia 2 de Enero de 1850 el Sr. D. Ramon María de Arriola y Esquivel, Regente de la misma.

Señores, al inaugurar las tareas judiciales del año de 1850, la primera idea que naturalmente debe ocurrir á nuestra imaginacion es la de preguntarnos á nosotros mismos: ¿hemos llenado en el de 1849 nuestro deber tan cumplidamente como corresponde á la dignidad del sublime ministerio de que estamos encargados, como tiene derecho á esperar de nosotros el pais, cuya suerte está, por decirlo así, en nuestras manos, como apetece la bondadosa Soberana que al confiarnos la importante mision de administrar en su augusto nombre la justicia nos ha dispensado la mas honrosa distincion á que pudiéramos aspirar?

En vano será que fatiguemos nuestra razon para darnos una respuesta capaz de tranquilizar nuestra delicada desconfianza: no somos buenos jueces para nosotros mismos: la sentencia que nos absuelva ó condene, que nos realce ó confunda habrá de brotar por sí sola de la exposicion franca y exacta de nuestras operaciones, y hé aqui el trabajo que procuraré desempeñar en este dia con la mayor sencillez que me sea dable, sin pretensiones de ningun género, sin molestar vuestra atencion por muchos momentos; trabajo á la verdad poco dificultoso, pero que dejaria colmados mis deseos si tuviese la virtud de hacer perceptible su objeto á cuantos me honran con su atencion, colocándolos por resultado en posicion de que con una mirada puedan hacerse cargo del estado satisfactorio en que hoy dia se encuentra la administracion de justicia en todo el territorio de Navarra.

Mil trescientos cuarenta y ocho son los expedientes que se han resuelto definitivamente durante el año que acaba de espirar en las diferentes salas ó secciones de que se compone este superior Tribunal. De ellos 240 pertenecen á la clase de gubernativos, que han sido despachados, á saber: 25 por la Sala plena y 215 por la de gobierno. Los restantes 1108 han sido todos fallados hasta última instancia por las Salas de justicia, y pueden clasificarse de la manera siguiente: 141 negocios civiles; 967 causas criminales; de estas 695 con reos presentes, 41 con reos ausentes, y 231 sobreesidas sin que aparezcan reos, quedando 32 pendientes de los indispensables trámites de sustanciacion. Ademas han jurado ante la Audiencia el fiel desempeño de sus respectivos destinos cuatro Jueces y tres escribanos, y tomado posesion un dependiente del Tribunal superior.

Mas, como desde luego habrá ocurrido á vuestra ilustracion, no es el número de los trabajos ni el cálculo material de los guarismos, sino mas bien el exámen de la calidad é importancia de aquellos del que nos ha de poner en el caso de apreciar con exactitud el celo que hayais desplegado en favor del servicio. Esta razon me obligará á considerar vuestras tareas bajo tal aspecto; y ya que no me sea posible detenerme á especificar individualmente todos los puntos de grave dificultad que han sido objeto de vuestras meditacion, todas las cuestiones delicadas á que habeis dado resolucion, todos los negocios de suma complicacion ó trascendencia sometidos á vuestra ilustrada deliberacion, séame permitido al menos hacer mencion especial de algunos que por su naturaleza ó por su elevada importancia han ocupado mas particularmente vuestra atencion en la Audiencia plena.

No es ya para nadie un problema, y menos para las doctas personas que me escuchan, que en la árdua, pero interesante, empresa de mejorar la legislacion de nuestra patria se ha dado un avance gigantesco con la publicacion del Código penal y de la ley provisional que ha facilitado su planteamiento. Notorias son á todos los inteligentes las ventajas que esta célebre innovacion nos ha proporcionado, que aunque solo se redujese á la ordenada clasificacion de los delitos y penas y á la necesidad de fundar las sentencias, serian por sí solas un gran paso en los adelantos prácticos de la ciencia.

Pero esta obra, por muchas que sean sus excelencias, es al cabo obra humana, y sobre ser humana participa por su naturaleza de la condicion de las plantas delicadas, cuya fecundidad y fuerza no es dado al cultivador pronosticar á punto fijo antes de hacer un ensayo práctico sobre el terreno, por mas que haya estudiado cuidadosamente, así la calidad de este, como la de los demas elementos que han de concurrir á su desarrollo. No era extraño por lo mismo que á vueltas de sensibles mejoras comprendiese el reciente Código las imperfecciones inseparables de su origen y naturaleza, imperfecciones que en parte se apresuró á corregir solicito el Gobierno; en parte aplazó su reforma, á fin de que, resaltando en el crisol de la experiencia, pudiesen conocerse mas á fondo, examinarse con mas detenimiento y remediarse despues con mas garantías de acierto. Ese trabajo preparatorio, que se encomendó á los Tribunales, es precisamente uno de los que es he indicado, y creo que basta su simple enunciacion para que os penetreis desde luego del serio y profundo estudio á que habrá tenido que dedicarse la Audiencia para haber de exponer dignamente, en cuanto alcanzasen sus fuerzas, las observaciones sugeridas por la práctica del primer año.

Otro de los asuntos delicados y de sumo interes para el porvenir que ha ocupado las deliberaciones de la Audiencia ha sido el informe mandado evacuar de Real orden acerca de los títulos que en el proyecto del Código civil han de comprender el tratado de hipotecas y registro público. Si para llenar cumplidamente este encargo no hubieren necesitado los individuos que la componen emplear otros recursos que los de un asiduo trabajo, una concienzuda meditacion y el mas vehemente deseo del acierto, satisfechos y aun envanecidos podrian estar de su desempeño.

Tambien habrá de citar, entre las tareas gubernativas, otras de la Sala de gobierno y Regencia que, si no son de tan

elevado carácter, no dejan de tener bastante importancia para el servicio público, cuales son las relativas á los varios expedientes de indemnizacion de oficios enagenados, al del conocimiento que sobre daños compete en las circunstancias actuales á hasta aqui juzgado privativo de aguas de Tudela, al de la presentacion de títulos de que deben hallarse provistos los empleados de Real nombramiento; al de los requisitos, orden y uniformidad que habrán de observar desde el presente año los escribanos al extender los índices de los protocolos, si es que han de llenar el objeto que se ha propuesto la ley; sin contar diferentes circulares dirigidas á los Jueces inferiores, ya con el fin de ilustrarlos en sus dudas, ya con el de recordarles anticipadamente las particularidades que conviniera no pasasen desapercibidas al dar cumplimiento á las instrucciones generales.

Por demas prolija seria mi labor si me propusiese hacerlos notar minuciosamente la gravedad de la mayor parte de los negocios que han pesado sobre las Salas de justicia, especialmente en lo criminal. Y al llegar aqui, por mas que tenga que hacer un esfuerzo para vencer la repugnancia que me causa, debo, en honor de la verdad, exponer á vuestra consideracion que por lo que resulta de la comparacion de las causas falladas en el último año con las de 1848, el estado moral ha sufrido en este territorio un lamentable retroceso. Los delitos, no solo se han aumentado en razon de un 13 por 100, sino que por su gravedad, por su extraña fisonomia, desconocida en este noble pais, y por la procaz osadía con que se han cometido, deben llamar poderosamente la atencion del observador. ¿Será efecto mas ó menos inmediato del trastorno general de las ideas, de la relajacion de los vinculos sociales, de la agitacion febril que está conmoviendo profundamente la mayor parte de los Estados de la civilizada Europa? ¿Será acaso mas bien consecuencia momentánea del estado de calma que por un contraste singular disfrutamos ahora en nuestra España, cuya feliz situacion pone en evidencia á ciertos hombres que en tiempos de revueltas suelen ocultarse bajo el disfraz que proporcionan las parcialidades políticas?

Lo cierto es que los Tribunales se han visto precisados á esgrimir con una severidad que repugna á los humanos sentimientos de sus individuos la espada que no en vano depositara la ley en sus manos. Cuatro sentencias de pena capital se han llevado á ejecucion, á pesar de lo que economiza el actual Código este terrible castigo; varias de cadena perpétua y muchas de cadena temporal por 12, 18 y 20 años; siendo muy digno de notarse que, sin embargo del aumento prodigioso que como ya he dicho han sufrido las causas, la actividad y destreza de los Jueces al formar las primeras diligencias han hecho que disminuya en mas de una tercera parte respecto al año anterior el número de los reos que han logrado con su ausencia sustraerse á los procedimientos.

Sin embargo de tan crecido y complicado trabajo, estas penas no se han hecho esperar por largo rato despues de la perpetracion de los delitos; y hé aqui cómo insensiblemente hemos llegado al punto donde debo terminar esta reseña, á saber: el de la duracion de las causas.

Todas han sido sustanciadas con notable celeridad; pero esta ha llegado en la mayor parte de ellas hasta el caso de haberse ejecutoriado las sentencias de 183 en el trascurso de tres á cuatro meses; las de 162 en el de dos á tres; las de 252 en el de uno á dos, y las de 65 en menos de un mes desde la fecha de las primeras diligencias. Puedo precisar aun mas este cálculo concretándolo á las causas seguidas con reos presentes y por todos sus trámites: de estas, 403 han tenido el mismo resultado en el periodo de tres á cuatro meses; 57 en el de dos á tres; 35 en el de uno á dos, y 6 en menos de un mes.

¿Rapidez singular, tanto mas digna de tomarse en consideracion, cuanto que para conseguirla no ha necesitado este superior Tribunal apresurar los trámites judiciales en términos que hayan corrido el menor peligro de ser perjudicados los derechos de la legitima defensa, ni aun se ha visto en la precision de habilitar dias feriados, ni de emplear para las diligencias y debates públicos horas extraordinarias! ¿Rapidez singular que producirá, á no dudarlo, los efectos mas saludables! Porque si, segun la doctrina de un célebre juriconsulto contemporáneo, el escarmiento se halla en razon directa de lo inevitable de la pena, ¿cuánto mayores no serán las garantías de seguridad que adquiere la sociedad contra los perturbadores de su sosiego si á lo inevitable de la pena se añade lo instantáneo de su sufrimiento?

Igual rapidez, en cuanto han permitido las formalidades del caso, ha desplegado esta Audiencia en la instrucion de un expediente relativo á la extradicion del territorio frances de un reo acusado por el atroz delito de haber envenenado á su madre política; reclamacion que ha sido coronada del mas pronto y completo resultado. ¡Ojalá que este reciente ejemplar, unido á otros de la misma clase que se han ido sucediendo sin interrupcion en los años anteriores, acabe de hacer comprender á los criminales que la accion de la justicia los perseguirá sin descanso hasta donde quiera que se oculten, y que en vano esperarán conseguir por medio de la emigracion una impunidad que ni los Tribunales pueden tolerar ni el interes reciproco de las naciones amigas consentir, á menos que supongamos el absurdo de que traten de suicidarse.

Hasta aqui, señores, la reseña de las operaciones del Tribunal durante el año de 1849, la cual he procurado trazar sin salir de los límites que debe respetar un mero narrador, á fin de que de los hechos mismos resalte el juicio que ya puede haber formado el buen sentido público respecto á la situacion en que ha logrado colocarse la administracion de justicia de este territorio, juicio que llegará á obtener su complemento cuando se sepa de mi boca que al cerrarse el Tribunal en 24 del último Diciembre no quedó en poder del ministerio fiscal, ni para dar cuenta en el de los Relatores, negocio ni expediente alguno; que no ha perdido ni pende la mas insignificante queja contra ningun funcionario de justicia; que todas las oficinas y dependencias marchan con una regularidad admirable; que no existe el menor impedimento que dificulte la aproximacion á los Tribunales ni dilate por un instante siquiera á los litigantes y procesados la interposicion de sus recursos, y que, fuera de un solo suceso deplorable ocurrido en Lodosa, del que solo haré una simple indicacion por ser conocido de todos y hallarse el hecho sometido á la decision del Tribunal competente, ningun obstáculo ha entorpecido, ni espero entorpezca en lo sucesivo, el expedito curso de la justicia.

En vista de esta lisonjera situacion, me parece que es ya tiempo de que el que tiene la honra de dirigiros la palabra pueda cambiar el papel de historiador por el de apologeta.

Sí, ilustrados y respetables compañeros, infatigable señor Fiscal, distinguido Magistrado y letrados auxiliares, beneméritos y elocuentes defensores de la inocencia, Jueces y promotores de partido, Relatores, escribanos de cámara y juzgados, funcionarios todos del territorio; mi deber y mi imparcialidad me obligan á declarar solemnemente que esta situacion es brillante, estoy por decir inmejorable. A vuestra inteligencia, á vuestra lealtad, á vuestras virtudes, á vuestros esfuerzos combinados es debido exclusivamente el mérito de tan sublime resultado: sea tambien exclusivamente vuestro el lauro y prez que de justicia os pertenecen.

Al proclamarlo así siento inundarse mi alma de un inexplicable gozo, y no puedo menos de tributaros á todos expresivas gracias; gracias por haber prestado tan eminente servicio á S. M. la Reina nuestra Señora y á la patria; gracias por haberme proporcionado este momento en que, lleno de un noble orgullo, me considero el mas dichoso y honrado de los hombres al hallarme colocado, aunque sin ningun mérito mio, á vuestra cabeza en tan solemne dia.

Y despues de esto ¿me atreveré todavía á recordaros el cumplimiento de vuestras respectivas obligaciones, por no faltar á lo que exige de mí para los casos ordinarios el tenor literal del precepto de las ordenanzas? ¿Osaré exhortar á tan esclarecidos Magistrados y Jueces á que continúen siendo íntegros, imparciales, ilustrados, modestos, circunspectos, y sobre todo justos, y al digno representante del ministerio público y demas funcionarios que le sirven de auxiliares á que redoblen su solicitud y actividad? ¿Recomendaré á los abogados del colegio de Pamplona, y aun de toda la Navarra, la probidad, el desinterés y el ardiente celo por la defensa de sus patrocinados; á los Relatores la exactitud; á los escribanos la fidelidad; á los Procuradores la diligencia, y á todos la honrada y la práctica de las virtudes cívicas y religiosas, cuando por los hechos debo considerar en cada uno de vosotros un dechado de todas estas perfecciones?

Mas bien conozco que alguno entre tantos puede acaso vacilar con el tiempo al aspecto de las dificultades y peligros de que continuamente se ven cercados los que abrazan esta noble cuanto espinosa carrera. A este solo se dirigirá hoy mi voz, que le dirá con el insinuante escritor Silvio Pellico: «Valor y perseverancia! Valor para vencer el egoismo; valor para resistir al mal ejemplo y á la injusta irrision; valor para resistir á las penalidades y angustias de todas clases.... Armémonos de una firme voluntad, y en cada uno de nuestros deberes descubriremos una misteriosa belleza que nos invitará á amarlo, y sentiremos un maravilloso poder que aumentará nuestras fuerzas á medida que ascendamos en el árduo sendero de la virtud.» He dicho.

Despacho de pleitos y causas en todo el año de 1849.

PLEITOS.	SALA		Totales.
	1ª	2ª	
Pleitos despachados definitivamente en la última instancia en todo el año.....	59	63	122
Idem en artículo é incidente.....	42	7	49
Idem en poder de Relatores para vista.....	»	»	»
Idem pendientes de sustanciacion.....	32	38	70
Totales.....	103	108	211

CAUSAS.	SALA		Totales.
	1ª	2ª	
Causas falladas y ejecutoriadas con reos presentes.....	354	344	698
Idem con reos ausentes.....	20	21	41
Idem sobreesidas sin reo.....	115	146	261
Idem en poder de los Relatores para vista.....	»	»	»
Idem pendientes de sustanciacion.....	18	14	32
Totales.....	507	492	999

Idem de expedientes.

	Número.
Despachados por la Sala de gobierno.....	207
Idem por la Audiencia plena.....	25
Total.....	232

Juramentos y tomas de posesion.

	Número.
Jueces propietarios de primera instancia que han jurado.....	2
Idem interinos.....	2
Dependientes del Tribunal que han tomado posesion.....	4
Escribanos que han jurado.....	3
Total.....	8

TEATRO.

TEATRO ESPAÑOL. A las ocho de la noche.—Sinfonía.—Isabel la Católica, drama nuevo, histórico, original, en tres partes y seis cuadros.—Baile nacional.

TEATRO DEL DRAMA. A las ocho de la noche.—El campanero de San Pablo.—Baile.